



Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma, y las respuestas emitidas por la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y RECURSOS HUMANOS, y por la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO, de las cuales se desprende la declaratoria de INEXISTENCIA de parte de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

**Solicitud folio número 0000500163612:**

*“Con fundamento en el artículo 12 con relación a la última parte de la fracción XI del artículo 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito toda la información relativa a los recursos públicos que se han entregado y se están entregando al Sindicato de los Trabajadores de esa Secretaría, desde la creación del referido Sindicato. En dicha información, atentamente se solicita que se encuentren, entre otros datos, los montos de dinero que se ha entregado al Sindicato, los conceptos por los que se entregaron dichos montos, así como todos y cada uno de los informes que el Sindicato de los trabajadores haya entregado a esa Secretaría sobre el uso y destino de esos recursos.”*

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y RECURSOS HUMANOS, mediante oficio DSE26780, de fecha 21 de diciembre de 2012, emitió su respuesta en los términos siguientes:

*“Sobre el particular, se informa que de acuerdo a lo establecido en los LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ARCHIVOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, Capítulo III artículo Vigésimo primero del Archivo General de la Nación, únicamente se obliga a las Dependencias a conservar documentos en el archivo de concentración por un plazo de 5 (cinco) años.*

*No obstante lo anterior, en aras de privilegiar el acceso a la información del solicitante se señala lo siguiente:*

- Por lo que se refiere a que “solicito toda la información relativa a los recursos públicos que se han entregado y se están entregando al Sindicato de los Trabajadores de esa Secretaría, desde la creación del referido Sindicato. En dicha información, atentamente se solicita que se encuentren, entre otros datos, los montos de dinero que se ha entregado al Sindicato, los conceptos por los que se entregaron dichos montos” (sic), se comunica que durante los años fiscales del 2005 al 2008 se entregaron donativos al Sindicato Nacional de Trabajadores de esta Secretaría de Relaciones Exteriores, para la realización de sus congresos por los siguientes montos:*

EJERCICIO	MONTO DONADO
2005	\$400,000.00
2006	\$500,000.00
2007	\$600,000.00
2008	\$700,000.00

- En relación a los años de 2009 a la fecha se señala que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General no se encontró antecedente alguno relacionado con los recursos monetarios públicos que se le hayan entregado al Sindicato de esta Secretaría de Estado para su manejo y administración, toda vez que ya no se le ha otorgado donativo alguno a éste, lo anterior, en base a lo establecido en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), y que a la letra señalan:*



*“Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.*

*El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante.*

*En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.” (sic)*

*“Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.” (sic)*

- *En cuanto a los “los informes que el Sindicato de los trabajadores haya entregado a esa Secretaría sobre el uso y destino de esos recursos” (sic), se informa que en los archivos de esta Dirección General no se encontró informe alguno del uso y destino de los recursos que en su momento se entregaron al Sindicato de Trabajadores de la Secretaría de Relaciones Exteriores, de conformidad con los artículos 42 y 46 de la LFTAIPG.”*

DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO, mediante oficio POP/03595/12, de fecha 6 de diciembre de 2012, emitió su respuesta en los términos siguientes:

*“Al respecto y conforme a los registros que obran en esta dirección general, me permito Informar a usted que la Secretaría de Relaciones Exteriores ha realizado pagos al Sindicato Nacional de Trabajadores de la SRE durante el periodo del 1 de enero de 2006 a la fecha por \$26'602,912.81 correspondientes a caja de ahorros, cuota sindical, donativos, entre otros, El desglose de dichos vagos se encuentra en las relaciones anexas.*

*Asimismo le informo que no es posible proporcionar Información solicitada correspondiente a los años anteriores al 2006, toda vez que debido al tiempo transcurrido no se tiene a disposición la documentación y no se cuenta con algún archivo electrónico que permita su generación, Es importante mencionar que de acuerdo con la Norma General de Información Financiera Gubernamental número NGIFG 004 “Disposiciones Aplicables al archivo contable gubernamental” emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el plazo para la guarda y custodia de la documentación que ampare gasto corriente e ingreso es de 5 años.*

*Con relación al los informes que solicita, le informo que en (os archivos de esta dirección general no existe un documento que contenga dicha información, toda vez que el Reglamento Interior nó le establece atribuciones en la materia.*

*Por lo anterior, se sugiere canalizar esta solicitud a la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos, quien por su competencia y atribuciones pudiera contar cori dicha Información, Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.”*

**Información declarada como INEXISTENTE:** De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha declarado como información inexistente la relativa a recursos públicos entregados al Sindicato de los Trabajadores de la Secretaría de años anteriores a 2006, donativos de 2009 a la fecha, así como “informes que el Sindicato de los trabajadores haya entregado a esa Secretaría.”

**Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA:** Artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

**Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA:** Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, parte de la información no fue localizada en los archivos de las unidades administrativas consultadas, según lo manifestado por las mismas bajo su más estricta responsabilidad, por lo que procede confirmar su inexistencia.

Por cuanto hace a la información pública relativa a las transferencias durante el periodo del 1º de enero de 2006 a la fecha, previo pago de los derechos correspondientes por su reproducción, póngase a la disposición del solicitante.

**Fundamentación jurídica de la resolución:** Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 31 y 32, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracciones I y II, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información,

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo que establecen artículos 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 70 fracción V, de su Reglamento, se confirma la declaratoria de inexistencia de parte de la información solicitada, respecto a "a recursos públicos entregados al Sindicato de los Trabajadores de la Secretaría de años anteriores a 2006, donativos de 2009 a la fecha, así como "informes que el Sindicato de



los trabajadores haya entregado a esa Secretaría," emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO**, mediante oficio POP/3608/12, de fecha 10 de diciembre de 2012, de la solicitud identificada con el número de folio 0000500157912, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

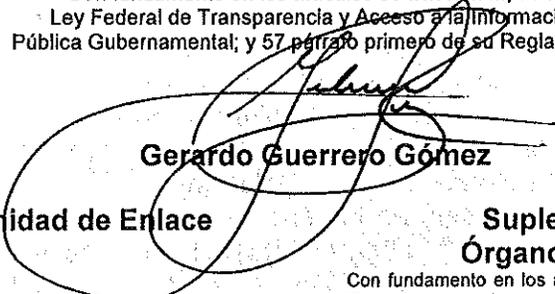
**TERCERO.** Por lo que hace a la información pública proporcionada por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, póngase a disposición del solicitante previo pago de los derechos correspondientes por su reproducción.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en los artículos 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

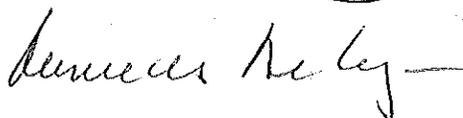
**ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A PRIMERO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

**El Suplente del Presidente**

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

  
**Gerardo Guerrero Gómez**

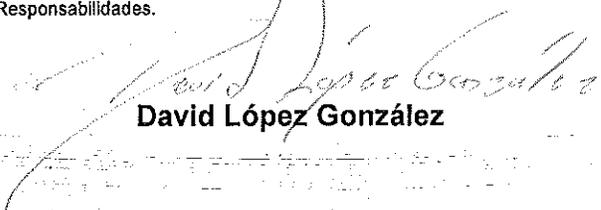
**Titular de la Unidad de Enlace**



**Mercedes de Vega Armijo**

**Suplente del Titular del  
Órgano Interno de Control**

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento, firma el Titular del Área de Responsabilidades.

  
**David López González**

AFP/OLF